

## **SANCIONES Y CIERRE REGISTRAL POR NO PRESENTAR LAS CUENTAS ANUALES DE LA EMPRESA**

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (**ICAC**) ha comenzado a imponer sanciones a las sociedades que no presentan sus cuentas anuales (**CCAA**) dentro del plazo establecido por ley. Esta obligación, recogida en el **artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital**, exige que las cuentas se depositen en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación por la Junta General.

### **CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

El artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) regula el procedimiento mediante el cual se identifica a las sociedades que no han cumplido con la obligación de depositar sus cuentas anuales. Según este artículo, **los Registradores Mercantiles deben remitir, dentro del primer mes de cada año, una lista de las sociedades incumplidoras a la dirección general de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Esta Dirección, a su vez, tiene un mes para trasladar dicha lista al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), quien será el encargado de iniciar los expedientes sancionadores correspondientes a estas sociedades.**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 2/2021, las sanciones han pasado a ser más severas, con multas que oscilan entre **1.200 y 60.000 euros** y pueden alcanzar los **300.000 euros** para sociedades que facturan más de 6 millones de euros anuales. Los criterios para calcular las sanciones son:

- ✓ 0,5 por mil del activo y de las ventas declaradas, o
- ✓ 2% del capital social en caso de no aportar la declaración tributaria.

Si las cuentas se presentan antes de la apertura del procedimiento sancionador, la multa se podrá **reducir al 50%**.

### **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

Además de las sanciones, las sociedades que no depositen sus cuentas se enfrentan al **cierre registral**, lo que impide inscribir actos societarios hasta que se regularice la situación. Este cierre puede generar serios inconvenientes para la operativa de la empresa.

### **RECOMENDACIONES PARA SOCIEDADES INACTIVAS**

El régimen sancionador afecta sobre todo a las sociedades “*zombis*” que no presentan las cuentas y no tienen actividad desde hace tiempo. Si una sociedad no tiene actividad y no se prevé reactivarla, se recomienda proceder a su **disolución y liquidación** para evitar futuras sanciones y complicaciones legales.

Por las implicaciones que conlleva, hay que prestar mucha atención a cualquier sociedad que no haya presentado sus cuentas anuales, bien porque sea patrimonial, esté inactiva o por cualquier problema societario.

30 de octubre de 2024

